



BANDO

APERTURA PLAZO PARA SOLICITAR LA BONIFICACION DE LA TASA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA PENSIONISTAS POR JUBILACIÓN O INVALIDEZ Y FAMILIAS NUMEROSAS

Don Juan Lora Martín, Alcalde del Ayuntamiento de Lantejuela
(Sevilla)

INFORMA

A los vecinos de la localidad que:

Primero.- Que por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de noviembre de 2.011 se adoptó acuerdo, con ocho votos a favor (5 PSOE-A, 2 IULV-CA y 1PILA) y tres abstenciones (2PA-EP-A y 1 PP) para ratificar la propuesta de Alcaldía sobre el contrato de transacción extrajudicial con la mercantil URBASER S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Lantejuela e incorporación del mismo como Addenda al convenio de colaboración rubricado el día 11 de mayo de 2010.

Segundo.- En base a dicho acuerdo el Consorcio de abastecimiento y saneamiento de aguas Plan Écija asume la titularidad del servicio de abastecimiento de agua de Lantejuela.

Tercero.- Dada la puesta en marcha de la recién creada Agencia de Régimen Especial "Ciclo integral Aguas del Retortillo" (ARE CIAR), ente instrumental dependiente del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, para llevar a cabo la explotación, gestión y planificación de las instalaciones que conforman el llamado ciclo integral del agua (captación, potabilización, distribución, abastecimiento, alcantarillado y depuración), de los municipios que conforman el Consorcio, entre



los cuales se encuentra Lantejuela, es de aplicación, según el Convenio de Colaboración entre el Consorcio y el Ayuntamiento (BOP núm. 160, de 13 de julio de 2010), para la cesión de las competencias municipales del "Ciclo integral del agua", entre otras la siguiente disposición:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores, 2011-2012 (BOP núm. 162, de 15 de julio de 2011).

Cuarto.- En la citada ordenanza, en su título III, artículo 12 se establecen las bonificaciones a las Tarifas recogidas en el título II; por cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad y la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble durante el periodo de facturación.

Quinto.- Considerando lo expuesto en el apartado anterior queda abierto el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2.011 para solicitar la bonificación correspondiente al pago de dicha tasa para todos los vecinos interesados que cumplan los requisitos exigidos, a saber:

1.-Familias numerosas: aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, que acrediten la convivencia de más de cuatro personas en la misma vivienda. Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes condicionantes:

- Primero.- Que se formule solicitud expresa, por parte del titular del suministro, miembro de dicha familia, que figure como abonado, obligado al pago de la tasa, en la factura del periodo a partir del cual se efectúa la solicitud; y respecto del consumo del domicilio familiar. Adjuntándose a la



misma copia compulsada de los carnés acreditativos de la condición de familia numerosa.

- Segundo.- Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados y residan en el término municipal.
- Tercero.- Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.
- Cuarto.- Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.
- Quinto.- El carné de familia numerosa debe estar en vigor. En el caso de vivienda donde conviven más de cuatro personas será necesario aportar certificados de empadronamiento y convivencia que acrediten tal hecho.

2.- Consumo pensionistas por jubilación o invalidez:

- Tendrán derecho a una bonificación sobre las Tarifas los obligados al pago que sean beneficiarios de una prestación de la Seguridad Social o de la Secretaría General de Atención a la Dependencia de Andalucía u organismo público que asuma en la Comunidad las competencias en relación con la Ley de Dependencia. Cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,35 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente o 1,60 veces dicho IPREM en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos.
- No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que



en cómputo anual superen en 2 veces el IPREM; bien sea de quién lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda.

- Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar:
 - Solicitud.
 - Certificado de la prestación recibida.
 - Declaración de la Renta, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.
 - Certificados de empadronamiento y Convivencia Municipales.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento de agua o su cónyuge.

Sexto.- El plazo establecido es improrrogable, por lo que no se admitirán solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha indicada.

Séptimo.- Los vecinos que quieran acogerse a la bonificación tendrán que solicitarlo todos los años en el periodo establecido para ello.

Octavo.- Las solicitudes estarán a su disposición en la Oficina del Agua de Urbaser sita en C/ Juan Cadenas Garcia (más conocida como calle Marchena). Allí se realizarán todos los trámites para la obtención de la bonificación.

En Lantejuela a 24 de Noviembre de 2.011.

El Alcalde

Fdo. Juan Lora Martín

